



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00771-00.

DEMANDANTE: NUMAN GALVAN CANO, -C.C. 12.644.831.

DEMANDADO: ARAMIS ALBERTO ALFONSO ARIZA ALI, -C.C. 77.176.146, y  
ANDREA MELISSA ACUÑA ACUÑA, -C.C. 1.003.232.438.

PROVIDENCIA: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.

### ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la calificación de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, si no fuera porque advierte el Despacho la falta de competencia para avocar su conocimiento, en razón a la cuantía.

### CONSIDERACIONES

El artículo 17 del Código General del Proceso, hace referencia a la competencia de los jueces municipales de pequeñas causas en única instancia, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*(...)*

*PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”* (Subrayado fuera del texto)

A su vez, el artículo 25 de la misma codificación, consagra en relación con la competencia y la cuantía, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”* (Subrayado fuera del texto)

Y, el artículo 26 de la misma obra, en su numeral 6°, estatuye que la cuantía para los procesos de tenencia por arrendamiento se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR-CESAR

Para el año 2023, el valor del S.M.L.M.V., corresponde a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL pesos (\$1.160.000), que multiplicado por 40, arroja un guarismo de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL pesos (\$46.400.000).

En el asunto bajo estudio, advierte el Despacho que la renta del contrato por el periodo pactado (12 meses) es de \$9.600.000, a razón de \$800.000 mensual. Así las cosas, el valor de la renta pactada excluye del conocimiento del asunto a este estrado, y lo ubica en los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad (Reparto), a donde se dispondrá el envío inmediato del expediente, en aplicación del reseñado parágrafo del artículo 17.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, en razón al factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remítase el expediente junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, de conformidad con lo argumentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86e153b15a0beffb05a9041b06f8db6b3e241792920346897560d888213258d**

Documento generado en 22/01/2024 06:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**